**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS Y MODIFICA NORMAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 17368-05).**

Santiago, 06 de mayo de 2025

**Nº 055-373/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DEL H.**

**SENADO**

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1. Para intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “normas” y “contempladas” la expresión “de aplicación general”.
2. Para agregar en el numeral 4, en el del inciso séptimo, antes del punto aparte, la frase “, o haya obtenido alguno de los subsidios regulados en dichas normas, siendo ellos siempre compatibles con el beneficio consagrado en este artículo”.
3. Para agregar en el inciso décimo cuarto la siguiente frase final, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido: “El antedicho decreto establecerá las causales de extinción del subsidio. En todo caso, siempre se extinguirá el subsidio cuando que se extinga el crédito al que accede.”.

**AL ARTÍCULO 2**

1. Para modificar en su numeral 3, el artículo séptimo transitorio que se agrega, de la siguiente forma:
   1. Reemplázase en el inciso octavo la expresión “los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitación del Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional” por “las condiciones para aplicar el Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional a una o más regiones, y los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitación respectivas”.
   2. Intercálase un inciso noveno nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, los ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo deberán revisar anualmente, durante la vigencia establecida en el inciso décimo primero, si hay alguna región que requiera una reactivación productiva considerando, entre otros, factores como empleo, ingresos e inversión, o la ocurrencia de desastres naturales, y podrán determinar fundadamente activar este programa para una o más regiones, o mantener la o las regiones vigentes, si las hubiera. Los Ministerios enviarán un informe que dé cuenta de la revisión realizada a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado durante el mes de enero de cada año.”.

* 1. Elimínase del inciso décimo, que ha pasado a ser décimo primero, la frase: “Para ello, los ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo deberán revisar periódicamente, no más allá de tres años, si hay alguna región que requiera una reactivación productiva; deberán considerar, entre otros, factores como empleo, ingresos e inversión, y podrán determinar fundadamente activar este programa para una o más regiones, o mantener la o las regiones vigentes, si las hubiera. Con este fin se podrá también considerar los efectos en la economía regional de desastres naturales.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**

Ministro de Hacienda